

REGLAMENTO (CE) N° 1790/2006 DE LA COMISIÓN**de 5 de diciembre de 2006****por el que se aprueban las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas en Turquía antes de la importación en la Comunidad Europea**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 2200/96 del Consejo, de 28 de octubre de 1996, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 10,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1148/2001 de la Comisión, de 12 de junio de 2001, sobre los controles de conformidad con las normas de comercialización aplicables en el sector de las frutas y hortalizas frescas ⁽²⁾, establece las condiciones para homologar las operaciones de control de conformidad efectuadas antes de la importación a la Comunidad por terceros países, cuanto éstos así lo soliciten.
- (2) Las autoridades de Turquía han presentado a la Comisión una solicitud de homologación de las operaciones de control realizadas bajo la responsabilidad de la Dirección General de Normalización del Comercio Exterior. En la solicitud, indican que el citado organismo de inspección dispone del personal, del material y de las instalaciones necesarias para realizar los controles, que emplea métodos equivalentes a los indicados en el artículo 9 del Reglamento (CE) n° 1148/2001, y que las frutas y hortalizas frescas que se exportan de Turquía a la Comunidad deben cumplir las normas comunitarias de comercialización.
- (3) Los datos facilitados a la Comisión por los Estados miembros indican que, durante el período 2001-2005, el número de casos de disconformidad con las normas de comercialización en las importaciones de frutas y hortalizas frescas procedentes de Turquía fue reducido.
- (4) Por consiguiente, resulta oportuno homologar las operaciones de control de conformidad efectuadas por Turquía,

con efectos desde la fecha de establecimiento del procedimiento de cooperación administrativa previsto en el artículo 7, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 1148/2001.

- (5) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las frutas y hortalizas frescas.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Las operaciones de control de conformidad con las normas de comercialización aplicables a las frutas y hortalizas frescas efectuadas por Turquía antes de la importación a la Comunidad quedan homologadas en las condiciones previstas en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 1148/2001.

Artículo 2

El corresponsal oficial y el servicio de control de Turquía, a efectos de lo previsto en el artículo 7, apartado 2, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1148/2001, serán los que se indican en el anexo I del presente Reglamento.

Artículo 3

Los certificados a que se refiere el artículo 7, apartado 3, párrafo segundo, del Reglamento (CE) n° 1148/2001, extendidos al término de los controles contemplados en el artículo 1 del presente Reglamento, deberán expedirse en formularios que se ajusten al modelo que figura en el anexo II del presente Reglamento.

*Artículo 4*El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.Será aplicable a partir del día de la publicación, en la serie C del *Diario Oficial de la Unión Europea*, de la comunicación a que se refiere el artículo 7, apartado 8, del Reglamento (CE) n° 1148/2001 relativa al establecimiento de una cooperación administrativa entre la Comunidad y Turquía.

⁽¹⁾ DO L 297 de 21.11.1996, p. 1. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 47/2003 de la Comisión (DO L 7 de 11.1.2003, p. 64).

⁽²⁾ DO L 156 de 13.6.2001, p. 9. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 408/2003 (DO L 62 de 6.3.2003, p. 8).

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 5 de diciembre de 2006.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO I

Corresponsal oficial previsto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1148/2001

Dirección General de Normalización del Comercio Exterior

Director General: Sr. Yavuz MOLLASALIHOĞLU
Jefe del Departamento de Agricultura: Sra. Çiğdem KILIÇKAYA
Dirección: İnönü Bulv. nº 36 Oda nº 2118 06510 Emek/Ankara
Tel. (90-312) 212 58 99
Fax (90-312) 212 68 64, (90-312) 205 09 18
Correo electrónico: kilickayac@dtm.gov.tr

Servicio de control previsto en el artículo 7, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1148/2001

Dirección Regional de Anatolia Occidental

Director Regional: Sr. Muzaffer ERTÜRK
Dirección: Gazi Bulv. nº 126 Kat: 1 35230 Basmane/İzmir
Tel. (90-232) 483 40 26
Fax (90-232) 48 37 72
Correo electrónico: izmirbolge@dtm.gov.tr

Dirección Regional de Anatolia Meridional

Director Regional: Sr. Şükrü ÇALIŞKAN
Dirección: Çakmak Cad. Buğdaycı Apt. nº 27 Kat: 6/32 Mersin
Tel. (90-324) 237 97 18
Fax (90-324) 237 19 59
Correo electrónico: mersinbolge@dtm.gov.tr

Dirección Regional de Anatolia Sudoriental

Director Regional: Sr. M. Zihni DOĞAN
Dirección: Yeni Valilik Binası Kat: 5 nº 555 27330 Gaziantep
Tel. (90-342) 230 78 52
Fax (90-342) 221 21 44
Correo electrónico: gaziantepbolge@dtm.gov.tr

Dirección Regional de Mármara

Director Regional: Sr. Çağatay ÖZTÜRK
Dirección: Dış Ticaret Kompleksi D Blok K-1-2 Çobançeşme Mevkii Sanayi Cad Yenibosna — Bahçelievler/İstanbul
Tel. (90-212) 454 08 20
Fax (90-212) 454 08 22
Correo electrónico: istanbulbolge@dtm.gov.tr

Dirección Regional del Mar Negro Oriental

Director Regional: Sr. Ö. Naci GENÇTÜRK
Dirección: Hükümet Konağı Üst Zemin Kat 61040 Trabzon
Tel. (90-462) 230 19 82
Fax (90-462) 229 73 09
Correo electrónico: izmirbolge@dtm.gov.tr

Dirección Regional de Anatolia Central

Director Regional: Sr. Caner SOLMAZ
Dirección: Mithatpaşa Cad. nº 18/4 Kızılay/Ankara
Tel. (90-312) 430 61 08
Fax (90-312) 430 61 09
Correo electrónico: ankarabolge@dtm.gov.tr

ANEXO II

Modelo de certificado a que se refiere el artículo 7, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 1148/2001

<p>1. İhracatçının Unvanı, Vergi No (Nombre del exportador, número de identificación fiscal)</p>	 <p>KONTROL BELGESİ CERTIFICADO DE CONFORMIDAD Nº</p> <p>İşbu belge sadece Kontrol Dairelerince kullanılır (El presente certificado es para uso exclusivo de los servicios de control)</p>		
<p>2. Ambalaj Üstünde Görülen Ambalajcı veya İmalatçı Firma (İhracatçıdan farklı ise) (Productor o envasador indicado en el envase) (en caso de que no sea el exportador)</p>	<p>T.C. BAŞBAKANLIK DIŞ TİCARET MÜSTEŞARLIĞI (REPÚBLICA DE TURQUÍA, PRIMER MINISTRO, SUBSECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR)</p> <p>..... BÖLGE MÜDÜRLÜĞÜ (..... DIRECCIÓN REGIONAL) DTS Denetmenleri Grup Başkanlığı (..... Grupo de Inspectores de Normalización del Comercio Exterior)</p>		
<p>5. Nakil Vasıtası (Identificación del medio de transporte)</p>	<p>3. Menşe Ülke ve Şehir (País y ciudad de origen)</p>	<p>4. Gideceği Ülke (País de destino)</p>	<p>6. İlgili Ulusal Mevzuat (Espacio reservado para las normas nacionales)</p>
<p>7. Ambalaj Çeşidi ve Sayısı (Número y tipo de envases)</p>	<p>8. Ürünün Türü ve Çeşidi (Naturaleza y variedad del producto)</p>	<p>9. Kalite Sınıfı (Clase de calidad)</p>	<p>10. Partinin Ağırlığı Brüt/Net (Peso total en kg bruto/neto)</p>
<p>11. Örnekleme suretiyle yapılan kontrolde, yukarıda vasıfları yazılı partinin, kontrol anında yürürlükte olan standartlara uygun bulunduğu tasdik olunur (Se certifica que se ha inspeccionado por muestreo el envío indicado y que este se ajusta a las normas vigentes en el momento de la inspección)</p> <p>Çıkış Gümrüğü (Aduana de partida)</p> <p>Bu Kontrol Belgesi:/...../200. tarihi bitimine kadar geçerlidir (El presente certificado de conformidad es válido hasta el .././200.)</p> <p>Kontrol Tarihi:/...../200. (Fecha de inspección: .././200.)</p> <p>Kontrolü Yapanlar: (Inspeccionado por)</p> <p style="text-align: right;">Kaşe, İmza, Mühür (Sello, Firma, Precinto)</p>			